

CIRCULAR N° 67-2020

DE: Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva

PARA: Administraciones Regionales, Centros Gestores y Oficinas Judiciales que tramitan facturación

ASUNTO: Nombre en las facturas con cargo al presupuesto del Poder Judicial (bienes y servicios y hospedaje para funcionarios judiciales)

FECHA: 17 de abril de 2020

Producto de la publicación del Decreto N°41820-H Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios y en virtud de que los mismos son validados por el Sistema del Ministerio de Hacienda considerando el número de identificación del cliente, no así el nombre, se solicita considerar que en lo sucesivo en cuanto al nombre en las facturas comerciales presentadas ante las diferentes oficinas judiciales.

a) Que la facturación producto de la adquisición de bienes y servicios con cargo al presupuesto del Poder Judicial, pueda contener en el nombre cualquiera de las opciones que se detallan:

- 1- Corte Suprema de Justicia
- 2- Poder Judicial
- 3- Corte Suprema de Justicia - Poder Judicial

b) Que en el caso de facturas de hospedaje correspondiente a viáticos de funcionarios judiciales, podrá ser emitidas a nombre del funcionario o cualquiera de las tres opciones indicadas en el punto anterior de esta circular, considerando lo establecido en el artículo 21 “Justificantes de los gastos” del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, el cual reza:

“[...] Artículo 21º. — Justificantes de gastos. Para el reconocimiento de los gastos de hospedaje la Administración requerirá del funcionario la presentación de facturas, las cuales podrán ser emitidas a nombre del funcionario o de la Institución. Los gastos de alimentación y pasajes de transporte público colectivo

no requerirán la presentación de la factura correspondiente, salvo en aquellos casos y oportunidades en que este Reglamento así lo establece o cuando la Administración activa lo requiera, en cuyo caso solo se reconocerá el monto establecido en dicho comprobante hasta el límite establecido en el presente reglamento, siempre y cuando, en este último caso, así lo haya dispuesto de manera previa, formal y general.” (Lo subrayado no es del original)

Lo anterior con la finalidad de evitar devoluciones de facturas comerciales ante los proveedores y un posible retraso en el pago.